



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar demanda ejecutiva seguida por Fredys De Jesús Molina Castro en contra de Pedro Navarro Castilla, en la que, inicialmente se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas (Archivos 14 y 15).

Trabada la relación jurídico procesal, el ejecutado presentó recurso de reposición en contra del proveído del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró orden de pago, y contestó la demanda, y en virtud de lo argumentos que se expusieron en dicho recurso, el despacho consideró por auto del 24 de noviembre de 2020 declarar la falta de competencia para conocer la demanda, y en consecuencia, ordena que se remita el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Santa Marta, en virtud del factor territorial.

Sin efectuarse la remisión ordenada, los extremos procesales solicitan la suspensión del proceso por acuerdo de pago, además de levantarse las medidas cautelares, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, así como la abstención de la condena en costas (Archivo 36), y se presenta además recurso de reposición en contra del auto que declaró la falta de competencia, el cual fue publicado en estado del 2 de diciembre de 2020.

Por proveído del 15 de diciembre de 2020, el despacho decretó la suspensión del proceso y levantó las medidas cautelares, y abstuvo de ordenar el desglose, por cuanto se trataba de un expediente digital (Archivo 40), y posteriormente, por auto del 11 e agosto de 2021 resolvió reanudar el proceso por fenecimiento de términos de la suspensión, y se ordenó correr traslado del recurso presentado por el ejecutante (Archivo 41).

Finalmente, por auto del 5 de julio de 2022 ante un control de legalidad que hace el despacho, ordenó dejar sin efecto las providencias del 15 de diciembre de 2020 y 11 de agosto d 2021, negó por improcedente el recurso presentado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., pues la providencia que pretendía reponer, decidía frente a un recurso de reposición, y resolvió remitir el expediente.

Así las cosas, una vez llegado el legajo a este despacho judicial, se verificó que no se encuentran actuaciones pendientes de surtirse, razón por la que se avocará el conocimiento del proceso, sin embargo, en razón de la solicitud que elevaran las partes pidiendo la suspensión del proceso, así el desglose de documentos y el levantamiento de medidas cautelares, en virtud del acuerdo de pago que se celebrara y que obra en el archivo 37 del expediente, se procederá a requerir a las partes para que en el término de 30 días indiquen si es efectuó el pago total de la forma acordada, y si se pretende continuar con la litis, so pena de darle cumplimiento a lo señalado en el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva seguida por Fredys De Jesús Molina Castro en contra de Pedro Navarro Castilla.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte ejecutante para que en el término de 8 días indiquen si se efectuó el pago total de la forma acordada, el silencio a tal requerimiento, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7af76b701eadc3e9f507cdd5af3d81b10209952703caf465fec920434617356**

Documento generado en 15/12/2022 05:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**